



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
C.P.: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
Telf. Móvil: 630 305 251 - www.aguimes.net
C.I.F.: P-3500200 E – Nº. Registro: 01350022

TS.04.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1. OBJETO DE LA EXACCION

1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y concordantes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece en este Término Municipal, la tasa por otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o comunicación previa mediante declaración responsable de las que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc. comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refiere el Impuesto sobre Actividades Económicas y los establecimientos o locales en que, aún sin desarrollares aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

2.- Dentro de esta Tasa se contempla los servicios realizados por los técnicos municipales para la calificación de la actividad de objeto de esta Ordenanza.

Artículo 2.

En aclaración a la base anterior, se establece que han de considerarse como independientes y expresamente comprendidos en aquélla, entre otros establecimientos o locales:

- a) Las profesiones, siempre que su estudio, despacho, clínica y, en general lugar de trabajo esté fuera de su domicilio habitual.
- b) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago de la Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos radicantes en este término municipal y provisto de licencia, con los que no se comuniquen.
- d) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos cuyo domicilio social radique fuera de este término municipal.
- e) Las oficinas, despachos, locales y establecimientos que, estando exceptuados de la obligación de proveerse de licencia de apertura y del pago de los derechos correspondientes a ella por disposiciones anteriores, quedasen sujetos por nueva disposición.
- f) Las estaciones transformadoras de corriente que se considerarán como individualidad distinta de las centrales productoras.
- g) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuere el lugar donde estén colocadas; de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
C.P.: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
Telf. Móvil: 630 305 251 - www.aguimes.net
C.I.F.: P-3500200 E – Nº. Registro: 01350022

estarlo en locales que ya posean licencia se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.

- h) La exhibición de películas por el sistema "video" con las mismas circunstancias y causas que el anterior.
- i) Los quioscos en la vía pública.
- j) En general cualquier actividad sujeta a Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 3.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, de comprobación, verificación, investigación e inspección del ejercicio de actividades en este Término Municipal, sujetas a la obligación de comunicación previa mediante declaración responsable o solicitud de licencia de apertura, con el objeto de procurar que las mismas se adecuen a las disposiciones legales vigentes de aplicación.

Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la presentación de la declaración responsable o solicitud de licencia por el sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora, ya se realice ésta por la Policía Local o el Servicio competente, en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no hayan sido declaradas o que no estén plenamente amparadas por la declaración realizada o licencia concedida.

2.- A los efectos de esta exacción, tendrán la condición de establecimiento a verificar, aquéllos en los que concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Las primeras instalaciones.
- b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.
- c) Los traspasos, cambios de nombre, cambios del titular del local y cambios del titular de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas sin variar la actividad que viniera desarrollándose.
- d) Las variaciones de razón social, de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.
- e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular ni el local.
- f) Las ampliaciones de actividad presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las Tarifas de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales, Industriales, Profesionales y Artistas y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- g) Sustituciones de maquinarias así como cualquier otro tipo de variación que sufra la



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
C.P.: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
Telf. Móvil: 630 305 251 - www.aguimes.net
C.I.F.: P-3500200 E – Nº. Registro: 01350022

actividad.

3.- A efectos de esta exacción no se considerará como ampliación de actividad la simple ampliación de la superficie de los locales a no ser que con ello se origine una nueva calificación de la actividad conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961 y siempre que se conserven los mismos elementos tributarios comprendidos en la primera Licencia.

Artículo 4.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el ARTÍCULO 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 5.- OBLIGACIONES A CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el petitionario de la licencia o de la declaración responsable desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

Artículo 6.-

Las solicitudes de licencia o declaración responsable deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provistos de licencia o verificación de la actividad comunicada tales establecimientos o locales carezcan de ella, por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

La existencia de un establecimiento abierto, sin tener la debida licencia o verificación de la actividad comunicada, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento inmediato de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones de carácter fiscal.

Artículo 7.- TRAMITACION DE SOLICITUDES

Las solicitudes de licencia de apertura o presentación de la declaración responsable se formularán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.

Se admitirán y tramitarán, conjuntamente, las licencias de obras y apertura de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
C.P.: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
Telf. Móvil: 630 305 251 - www.aguimes.net
C.I.F.: P-3500200 E – Nº. Registro: 01350022

establecimientos o presentación de la declaración responsable cuando aquellos tengan como fin específico el desarrollo de la actividad que en la licencia de apertura o declaración responsable se solicita.

Artículo 8.

En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cuando se produjere acuerdo denegatorio de la licencia solicitada o resultado denegatorio de la actividad de verificación de la comunicación previa, ordenará el cierre del establecimiento en el plazo de ocho días, y comprobado el hecho del cierre, se incoarán de oficio, en su caso, los trámites para la devolución del 50 por ciento de la tasa sí, con carácter provisional se hubiere satisfecho; siempre y cuando no se haya producido la apertura del negocio.

b) En tanto no se haya adoptado el acuerdo relativo a la concesión de la licencia o a la verificación de la actividad comunicada, podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causa o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, quedando entonces reducida la liquidación de tasas al 50 por ciento. Pero en todo caso se perderá absolutamente el derecho a la devolución de cualquier cantidad cuando se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento o local sin la expresada autorización o verificación.

Artículo 9.- BASES DE LIQUIDACIÓN Las tasas se liquidarán con arreglo a lo regulado en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 10.

Las liquidaciones se ajustaran a las bases siguientes:

1. Cuando se fijen expresamente en las Ordenanzas, tarifas, bases, cuotas o bases especiales determinadas, se liquidarán las tasas con arreglo a ellas.

2. Cuando no se fijen expresamente en la ordenanza tarifas, bases, cuotas o bases especiales determinadas, se liquidarán las tasas tomando como base la cuota de tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. Cuando no se tribute por el Impuesto sobre Actividades Económicas, ya sea porque se trate de una actividad exenta del pago de la misma, y porque se tribute mediante otro sistema o modalidad, la cuota a satisfacer será el 25 por ciento de la renta catastral del local.

4. Para los casos de ampliación de actividades y siempre que la actividad ampliada sea similar



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
C.P.: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
Telf. Móvil: 630 305 251 - www.aguimes.net
C.I.F.: P-3500200 E – Nº. Registro: 01350022

a la que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre los que corresponda a la licencia o a la verificación de la actividad comunicada anterior con arreglo a la tarifa contributiva actual y los correspondientes a la ampliación habida, siendo como mínimo la cuota a satisfacer de ochenta y seis euros con cincuenta y dos céntimos (86,52 €).

5. Los establecimientos que después de haber obtenido Licencia de Apertura o verificación de la actividad comunicada cambien de apartado sin cambiar de epígrafe dentro del mismo grupo según lo establecido en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, no necesitan proveerse de nueva Licencia siempre que conserven los mismos elementos tributarios y que la nueva actividad no dé lugar a la calificación de la misma conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

6. En el caso de que una vez acordada la concesión de licencia o verificación de la actividad comunicada varíen los establecimientos de tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas sin variar de grupo y pase a otro epígrafe de clase superior, se liquidarán las tasas que correspondan a la diferencia entre una y otra cuota.

7. Tratándose de locales en que ejerza más de un comercio o industria, y por tanto estén sujetos al pago de varias licencias o declaraciones responsables, se tomará como base para liquidar las sumas de todas las cuotas que se satisfagan, deducidas o recargadas en la forma establecida por la Hacienda del Estado para estos casos, conforme a la siguiente escala:

- 100 por 100 de la total deuda tributaria anual del Impuesto sobre Actividades Económicas por actividad principal.
- 50 por 100 de la total deuda tributaria anual del Impuesto sobre Actividades Económicas de la segunda actividad.
- 25 por 100 de la total deuda tributaria anual del Impuesto sobre Actividades Económicas de la tercera y ulteriores actividades.

La importancia de las actividades se graduará de acuerdo con la importancia de sus cuotas. Sin embargo, cuando el ejercicio de más de un comercio o industria se realice en el mismo local, pero por distintos titulares, estará obligado cada uno de éstos a proveerse independientemente de la correspondiente licencia lo presentación de declaración responsable y posterior verificación de la actividad comunicada, y se liquidarán las tasas que por cada uno corresponden, procediéndose de igual modo cuando se trate de establecimientos en los que, ejerciéndose en dos o más actividades, esté limitado por las disposiciones vigentes el funcionamiento de alguna o algunas de ellas, solamente en los días festivos, así como también cuando se trate de actividades para las que procedería conceder licencia de apertura con diferente plazo de duración, en cuyo caso se liquidarán independientemente las licencias respectivas.

8. Tratándose de establecimientos en que se ejerzan industrias cuya tributación tenga por base el consumo de caballos de vapor, se tomará como cuota del Impuesto sobre Actividades



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
C.P.: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
Telf. Móvil: 630 305 251 - www.aguimes.net
C.I.F.: P-3500200 E – Nº. Registro: 01350022

Económicas, que ha de servir de base para fijar la correspondiente a los caballos de vapor nominales o fracción de ellos instalados en la industria o a los elementos de trabajo que se precisen para la tributación industrial.

9. Cuando para el ejercicio de determinadas actividades (almacenistas de carbones, importadores y exportadores, etc.) se requiera autorización de algún organismo oficial, y éste exija a su vez para conceder tal autorización haberse dado previamente de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se liquidarán con carácter provisional, al formularse la solicitud de licencia o comunicación previa, las tasas que en el epígrafe de la base de esta ordenanza se fijan para los locales destinados a las reuniones de los Concejos de Administración de Sociedades o Compañías Mercantiles, sin perjuicio de la obligación que contraen los interesados de satisfacer las cuotas que resulten en la liquidación definitiva que se ha de practicar por la licencia de apertura del establecimiento o local de que se trate, una vez obtenida la exigida autorización oficial para el ejercicio de la actividad correspondiente, si bien se han de deducir de esta liquidación las tasas que provisionalmente se hubieren satisfecho, aunque al establecimiento o local se le fije domicilio distinto al figurado al solicitar el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Los interesados a quienes concierna lo dispuesto en el párrafo anterior están obligados a dar cuenta a la Administración Municipal del momento en que les sea concedida la citada autorización oficial, dentro del plazo de un mes de obtenida, considerándose como defraudadores a quienes incumplan tal obligación y recargándose, en tal caso, la liquidación definitiva que se practique con una multa de defraudación, equivalente al duplo de la cantidad que aquélla arroje.

10. Cuando antes de iniciarse la actividad correspondiente a los fines que se persiguen al crearse, las sociedades o compañías mercantiles necesiten designar un domicilio a los solos efectos previstos por el Código de Comercio; de señalarlo en escritura pública de constitución, deberán hacer constar el carácter provisional de ese domicilio al formular la solicitud de licencia de apertura o comunicación previa del local, tarifada en el epígrafe de la base de esta ordenanza, para que las cuotas que por ésta satisfagan puedan ser tenidas en cuenta y deducirlas en la liquidación que se habrá de practicar por la nueva licencia de apertura o comunicación previa del local, tarifada en el epígrafe de la base de esta ordenanza, para que las cuotas que por esta licencia satisfagan puedan ser tenidas en cuenta y deducirlas en la liquidación que se habrá de practicar por la nueva licencia de apertura que habrá de proveerse antes de iniciarse su correspondiente actividad, haciéndose, igualmente, esta deducción aunque al establecimiento o local se le fije domicilio distinto del figurado en la primera solicitud de licencia o comunicación previa.

Artículo 11. TARIFAS

1.- Por la apertura de la actividad.- Para la percepción de los derechos correspondientes se



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
C.P.: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
Telf. Móvil: 630 305 251 - www.aguimes.net
C.I.F.: P-3500200 E – Nº. Registro: 01350022

tendrá en cuenta la ubicación y superficie del local è igualmente si la actividad es o no considerada por la Ley como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas; de acuerdo con lo cual se realizará la liquidación teniendo en cuenta los distintos bloques, que en urbana será la superficie construida y en rústica la superficie total destinada a la actividad o explotación, que serán acumulables para la aplicación de la siguiente **TARIFA**:

	Hasta 50 m2.	De 50 a 100 m2	De 100 a 500 m2.	De 500 m2 o más.
A) Actividades INOCUAS Y CLASIFICADAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA:				
a) En zona urbana. Euros/m2.	3,79	3,25	2,44	1,65
b) Fuera de zona urbana. Euros/m2.	3,25	2,76	2,11	1,46
B) Actividades CLASIFICADAS SOMETIDAS A LICENCIA				
a) En zona urbana. Euros/m2.	7,57	6,49	4,87	3,3
b) Fuera de zona urbana. Euros/m2.	6,49	5,51	4,22	2,92
C) En instalaciones de PARQUES EÓLICOS				
a) en suelo URBANO				
I) Para autoconsumo particular	825€/MW.			
II) Para autoconsumo asociados	900€/MW.			
III) Para Conexión a Red	1.250€/MW			
IV) Para repotenciación	675€/MW.			
b) en suelo NO URBANO				
I) Para autoconsumo particular	725€/MW.			
II) Para autoconsumo asociados	800€/MW.			
III) Para Conexión a Red	1.150€/MW.			
IV) Para repotenciación	625€/MW.			
D) En instalaciones de PLANTAS FOTOVOLTAICAS				
a) En suelo URBANO	1,5€/KWp			
b) En suelo RÚSTICO con APROVECHAMIENTO de SUELO	1,3€/KWp			
c) En suelo RÚSTICO sin APROVECHAMIENTO de SUELO	1,4€/KWp			
Definiciones y conceptos:				
Autoconsumo particular:	Parque eólico cuyo objetivo es la alimentación de un único usuario sin conexión a red.			
Autoconsumo asociado:	Parque eólico cuyo objetivo es la alimentación de varios usuarios sin conexión a red.			
Conexión a red:	Parque eólico conectado a la red de distribución de energía eléctrica			



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
C.P.: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
Telf. Móvil: 630 305 251 - www.aguimes.net
C.I.F.: P-3500200 E – Nº. Registro: 01350022

Repotenciación:	Parque eólico existente cuyo objetivo es el aumento de producción de energía.
Regla de aplicación de la tasa para estas instalaciones	
En el supuesto de que la instalación de parque albergue más de una opción de las anteriores, se calculará las tasas según al más restrictiva.	
E) Las actividades relacionadas con los juegos de azar, como Bingos, Casinos y salas de máquinas recreativas.	20,44 €/m ²
F) Locales destinados a garajes particulares sujetos a licencia de apertura:	
a) Hasta 10 plazas.	567,79 €
a) De 11 a 25 plazas.	1.703,36 €
b) De 26 a 50 plazas.	3.406,73 €
c) De más de 50 plazas.	6.813,45 €
e) Los garajes de uso particular, sin que rebasen tres plazas y que no constituyan comunidad de propietarios, quedan exonerados de la obligación de licencia de apertura.	
G) Bancos, casa de banca, cajas de ahorros, por su primer establecimiento en el Municipio	3.406,73 €
Sucursales de los mismos, se fija de la cuota anterior el	75%
H) Sociedades, compañías de seguros o reaseguros, por su primer establecimiento en el Municipio, se fija una cuota de	1.703,36 €
Sucursales de los mismos, se fija de la cuota anterior el	75%



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
C.P.: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
Telf. Móvil: 630 305 251 - www.aguimes.net
C.I.F.: P-3500200 E – Nº. Registro: 01350022

I) Actividades agropecuarias y similares.

	Hasta 50 m2.	De 50 a 100 m2.	De 100 a 500 m2	De 500 m2. o más
I.1.- Actividades agropecuarias, no consideradas por la Ley como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas-				
a) Edificaciones (almacenes, cuartos, ordeñadoras, etc.)	1,35	1,00	0,75	0,50
b) Instalaciones (invernaderos, cobertizos, corrales, etc.)	0,05	0,04	0,01	0,01
I.2.- Actividades agropecuarias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.				
a) Edificaciones (almacenes, cuartos, ordeñadoras, etc.)	1,45	1,10	0,85	0,60
b) Instalaciones (invernaderos, cobertizos, corrales, etc.)	0,06	0,05	0,02	0,02

En este apartado el importe mínimo a satisfacer será de 300,00 euros.

El industrial, agricultor o ganadero, deberá acreditar en la documentación aportada y en la visita técnica que es una actividad agrícola o ganadera.

J) Las ampliaciones de industrias devengarán la parte que corresponda de la superficie a ampliar con aplicación de las tarifas de los apartados anteriores.

K) Los cambios de titularidad de las licencias de apertura, sin variar la actividad, abonarán el 20 por 100 de la licencia o comunicación previa.

L) Los cambios de titularidad de garajes privados de comunidades de vecinos en edificios comunitarios abonarán 77,44 euros por cada uno.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
C.P.: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
Telf. Móvil: 630 305 251 - www.aguimes.net
C.I.F.: P-3500200 E – Nº. Registro: 01350022

M) Cuando el solicitante de la Licencia de Apertura o comunicación previa inste sucesivamente que el Técnico Municipal gire visitas de comprobación y éste compruebe que a pesar de tales sucesivos requerimientos no se han adoptado las medidas correctoras propuestas, la tasa liquidada por la apertura se verá incrementada en 52,50 € por cada visita de comprobación que exceda de dos, incluyéndose tales incrementos en el importe de la cuota girada o practicada inicialmente.

En tal caso el importe de las sucesivas visitas que se giren, se comunicarán al interesado al aprobar la liquidación definitiva de la Tasa, en el Decreto por el que se conceda la Licencia de Apertura y antes de retirar la misma.

N) Por los servicios del técnico municipal, a solicitud del interesado, para comprobaciones o visitas de medición de ruidos y cualquier otro inherentes a la actividad abonarán por cada visita la cantidad de 52,50 euros.

O) Por la instalación de aerogeneradores y similares se abonará, además de las cantidades que procedan según los apartados anteriores de este artículo, el tipo de gravamen correspondiente, según el ARTÍCULO 4 de la ordenanza que regula el Impuesto municipal de construcciones, Instalaciones y obras (I.M. 04), en todos aquellos elementos necesarios para la captación de energía que figuren en el proyecto para el que se solicita la licencia de obras y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la instalación realizada.

2.- Por la calificación de la actividad:

1) Cuota mínima hasta 100 m2.	388,50 euros
2) Por cada m2 o fracción que excede de 100 m2:	
a) En zonas industriales:	2,05 euros
b) En el resto del Municipio:	1,78 euros
3) Fiestas, bailes y conciertos:	
a) hasta 100 personas.	42,00 euros
b) De 101 a 250 personas.	63,00 euros
c) De 251 a 500 personas.	81,90 euros
d) De 501 a 1.000 personas.	123,90 euros
e) de 1001 a 5000 personas.	204,75 euros
f) Más de 5000 personas.	246,75 euros
4) Eventos deportivos:	
a) Pruebas atléticas.	15,75 euros
b) Pruebas motociclistas y ciclistas.	42,00 euros
c) Pruebas automovilísticas.	81,90 euros
d) Pruebas hípcas.	81,90 euros
e) Pruebas mixtas	81,90 euros
5) Juegos Recreativos y Atracciones de Feria.	
a) Tiradas al plato.	42,00 euros
6) Por visitas de comprobación a instancia de parte.	52,50 euros
7) Por solicitud, a instancia de parte, de reapertura de expediente o	



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
C.P.: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
Telf. Móvil: 630 305 251 - www.aguimes.net
C.I.F.: P-3500200 E – Nº. Registro: 01350022

nuevo informe, cuando hallándose la actividad calificada, se propongan medidas correctoras alternativas	81,90 euros
---	-------------

Artículo 12. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.- Estarán exentos: El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2.- Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Artículo 13.

Serán requisitos necesarios para que pueda concederse cualquier clase de exención o bonificación en el pago de las tasas:

1. Que en los casos de transmisión se hubiera expedido licencia de apertura o comprobación posterior en supuestos de comunicación previa a nombre del antecesor en el ejercicio de la actividad de que se trate, o se hubieran satisfecho por el mismo las tasas provisionales.

2. Que también en los casos de transmisión se acredite la comunidad en el ejercicio de la actividad de que se trate por medio de alta y baja simultáneamente en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el mismo ejercicio o en el consecutivo.

Artículo 14.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 18 de diciembre de 1989 y publicada en el B.O.P. Anexo 155, de 27 del mismo mes, entrando el vigor el 1º de enero de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
C.P.: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
Telf. Móvil: 630 305 251 - www.aguimes.net
C.I.F.: P-3500200 E – Nº. Registro: 01350022

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 28 de noviembre de 2.011 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 159, del 12 de diciembre de 2011; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2012.

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 20 de diciembre de 2.012 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 167, del 31 de diciembre de 2012; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2013, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 26 de diciembre de 2.016 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 157, del 30 de diciembre de 2016; comenzando a regir a partir del 1 de enero de 2017, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 24 de Abril de 2.017 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 80, del 5 de julio de 2017; comenzando a regir a partir del 5 de julio de 2017, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 26 de diciembre de 2017 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 157, del 29 de diciembre de 2017; comenzando a regir a partir del 1 de enero de 2018, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Villa de Agüimes, a 31 de diciembre de 2017